



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)
No. RADICACION: E-2019-003853 01/Abr/2019-15 34:28
MEDIO CORREOS No FOLIOS 1 ANEXOS. ARCHIVO
CREG
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION DE GAS
NATURAL-CNO-GAS-
DESTINO Christian Jaramillo

Bogotá D.C., 01 de Abril de 2019

CNOGas-089-2019

Doctor
CHRISTIAN JARAMILLO HERRERA
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG
Ciudad

CREG 3 APR 2019 8:48

Asunto: Requisitos técnicos auditores procesos bajo *Open Season* según Resolución CREG155 de 2017.

Respetado doctor Jaramillo,

En cumplimiento de lo previsto en los artículos 9 y 10 de la Resolución CREG 155 de 2017 "Por la cual se define la regulación asociada al *Open Season* como mecanismo de mercado para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte de gas asociados con extensiones y otros gasoductos diferentes a ampliaciones de capacidad, gasoductos dedicados y de conexión, y se adoptan otras disposiciones" el CNOGas culminó el proceso que definió un listado de los requisitos técnicos que deben tener y dar cumplimiento los agentes auditores para los tipos de proyectos a desarrollar acorde con la presente resolución que se lleven a cabo como resultado de los *Open Season*.

Como preámbulo a la presentación de los requisitos es menester indicar a la Comisión que el Consejo, en cumplimiento de la tarea encomendada por la CREG en la mencionada resolución y con el propósito de informar al público en general, publicó en el diario El Tiempo los días 22, 23 y 24 de febrero del año en curso un aviso invitando al taller programado para el día 07 de marzo de 2019, en el que compartiría detalles de los requisitos técnicos definidos por el CNOGas y otros aspectos de interés para los asistentes. De igual manera y en asocio con la CREG, en la página de la Comisión se publicó el aviso de invitación al taller. En dicho taller participaron Asesores CREG.

Como resultado del taller, firmas participantes enviaron comentarios al CNOGas con diferentes visiones, de los cuales algunos se incorporaron a los requisitos técnicos mejorando su estructuración y otros los estamos compartiendo con la CREG en la presente comunicación, al tratarse de temas de índole regulatorio y comercial no relacionados con los requisitos técnicos. En la reunión plenaria extraordinaria CNOGas No 149 realizada de manera virtual el 27 de marzo de 2019, el Consejo aprobó los requisitos técnicos y su envío a la CREG.

En concordancia con lo anterior, adjunto remitimos (i) El Acuerdo No. 001 de 2018 "Por medio del cual se establecen los requisitos técnicos que deben observar las firmas



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

auditoras de los procesos asociados con lo establecido en la Resolución CREG 155 de 2017” y (ii) Los comentarios a la CREG de firmas participantes taller requisitos técnicos proyectos bajo Open Season_ Resolución CREG155-2017. Como cierre del desarrollo de los requisitos técnicos y de su envío a la CREG, el CNOGas los publicará en su página web.


Quedamos atentos para explicar en detalle el alcance del contenido de los documentos remitidos, cuando la Comisión lo considere pertinente.

Saludos

FREDI ENRIQUE LOPEZ SIERRA
Secretario Técnico

Copia:Dr. Hernán Molina-Experto Comisionado- CREG
Dra. Daisy Cerquera- Experta Comisionada- CREG
Dr. Henry Navarro –Experto Comisionado – CREG
Dr. Libardo Acero - Asesor-CREG
Dra. Daniela Ramos - Asesor-CREG
Miembros CNOGas.

Anexos: 1-Acuerdo No. 01 de 2018- Requisitos a cumplir por las firmas auditoras procesos asociados con la resolución CREG 155-de 2017-Folios (6)
2-Anexo 1-Declaración de Prevención y Control LA/FT-Folios (3)
3-Comentarios A Creg Firmas Participantes Taller Requisitos Técnicos Proyectos Bajo Open Seaso Resolución Creg155-2017.-Folios (2)

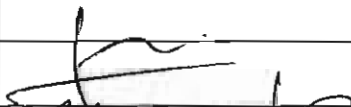
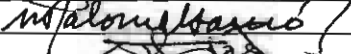
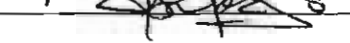
 Consejo Nacional de Operación de Gas Natural	Requisitos a cumplir por las firmas auditoras procesos asociados con la Resolución CREG 155 de 2017	A- 001- 2018 Marzo 27 de 2019
---	--	----------------------------------

ACUERDO No. 001 de 2018

“Por medio del cual se establecen los requisitos técnicos que deben observar las firmas auditoras de los procesos asociados con lo establecido en la Resolución CREG 155 de 2017”

Contenido

1. OBJETIVOS.....	2
2. LAS FIRMAS AUDITORAS.....	2
3. REQUISITOS TECNICOS GENERALES DE LAS FIRMAS AUDITORAS.....	3
4. DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LAS FIRMAS AUDITORAS.....	5
5. REFERENCIAS.....	6

Fecha de aprobación:	27-03-2019	
No. reunión CNOGas	CNOGas Extraordinario No 149	
Presidente:	José Manuel Moreno Director Hidrocarburos MME	
Asesor Jurídico:	Nora Palomo	
Secretario Técnico:	Fredi E. López	

El Consejo Nacional de Operación de Gas Natural, de conformidad con lo establecido en la Ley 401 de 1997, en el Artículo 21 del Decreto 2100 de 2011 y en la Resolución CREG -155 de 2017, y


CONSIDERANDO:

- a) Que mediante la Resolución CREG 155 de 2017 “Por la cual se define la regulación asociada al *Open Season* como mecanismo de mercado para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte de gas asociados con extensiones y otros gasoductos diferentes a ampliaciones de capacidad, gasoductos dedicados y de conexión, y se adoptan otras disposiciones” la CREG estableció los lineamientos generales, entre otros a cargo del CNOGas, de definir un listado de los requisitos técnicos que deben tener y dar cumplimiento los agentes auditores para los tipos de

☎ (571) 3003416; Cel. 316 5789726 ; 316 8308034 URL: www.cnogas.org.co;

Email: secretariotecnico@cnogas.org.co - info@cnogas.org.co

📍 Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia

 Consejo Nacional de Operación de Gas Natural	Requisitos a cumplir por las firmas auditoras procesos asociados con la Resolución CREG 155 de 2017	A-001-2018 Marzo 27 de 2019
---	--	--------------------------------

proyectos a desarrollar acorde con la presente resolución que se lleven a cabo como resultado de los *Open Season*.

- b) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 9. Auditoría, de la Resolución CREG 155 de 2017, *"Todos los proyectos que se ejecuten bajo procesos de Open Season acorde al alcance de la presente resolución deberán contar con una firma auditora, la cual deberá ser seleccionada a partir de los requisitos definidos por el CNOG en el artículo 10"*, la CREG asignó al CNOGas la tarea de elaborar los requisitos técnicos que deben tener y dar cumplimiento los agentes auditores para los tipos de proyecto a desarrollar que se lleven a cabo como resultado de los *Open Season*.
- c) Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 10. Requisitos técnicos del Auditor, de la Resolución CREG 155 de 2017, *"El CNOG en un plazo no mayor a 4 meses contados a partir de la publicación de la presente resolución definirá un listado de los requisitos técnicos que deben tener y dar cumplimiento los agentes auditores para los tipos de proyectos a desarrollar acorde con la presente resolución que se lleven a cabo como resultado de los Open Season. Para ser seleccionado como auditor además de los requerimientos técnicos definidos al interior del CNOG, no podrá tener ningún tipo de vinculación económica con el promotor y en caso de que el promotor sea compuesto por varias firmas, tampoco podrá tener vinculación con ninguna de dichas firmas"*
- d) Que en uno de los apartes del Artículo 10. Requisitos técnicos del Auditor, de la Resolución CREG 155 de 2017 se establece que: *"El plazo previsto en el presente artículo no será prorrogable e incluye que el CNOG realice la divulgación y presentación pública del listado de requisitos técnicos que deben cumplir los auditores"*.
- e) Que la Resolución CREG 155 de 2017 fue publicada en el Diario Oficial No 50408 del 5 de noviembre de 2017, lo que implica que el plazo para que el CNOGas liste los requisitos técnicos que deben cumplir las firmas auditoras vence el 5 de marzo de 2018. El plazo previsto en el artículo 10 de la Resolución CREG 155 de 2017 no será prorrogable e incluye que el CNOG realice la divulgación y presentación pública del listado de requisitos técnicos que deben cumplir los auditores.

ACUERDA:

1. OBJETIVOS

El presente Acuerdo define los requisitos técnicos que deberán cumplir las empresas interesadas en realizar los procesos de auditoría a los proyectos de infraestructura de transporte de gas asociados con extensiones y otros gasoductos diferentes a ampliaciones de capacidad, gasoductos dedicados y de conexión que se ejecuten bajo mecanismos de *Open Season*, según lo previsto en la Resolución CREG 155 de 2017.

La definición de los requisitos se sustentará en (i) Consideraciones y experiencia aportada por las empresas miembros del CNOGas y (ii) Comentarios de terceros a los criterios definidos por el CNOGas, durante la fase de pública.


2. LAS FIRMAS AUDITORAS

Conforme a lo dispuesto en la Resolución CREG-155 de 2017, artículo 9. Auditoría, el auditor st

☎ (571) 3003416; Cel. 316 5789726 ; 316 8308034 URL: www.cnogas.org.co;

Email: secretariotecnico@cnogas.org.co - info@cnogas.org.co

📍 Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia

 Consejo Nacional de Operación de Gas Natural	Requisitos a cumplir por las firmas auditoras procesos asociados con la Resolución CREG 155 de 2017	A- 001- 2018 Marzo 27 de 2019
---	--	----------------------------------

seleccionado para el proyecto deberá comunicar a los participantes del *Open Season*, informes sin ambigüedades con mínimo la siguiente información:

a) Reporte de estado de avance del proyecto: El auditor deberá presentar un informe de acuerdo con los plazos establecidos en las bases del *Open Season*, donde se presente el resultado de verificación del cumplimiento del cronograma de construcción y puesta en operación del proyecto, de la curva S y de las características técnicas establecidos para el proyecto. El informe deberá explícitamente indicar el tiempo de atraso en números enteros según el cronograma y la curva S, atendiendo el cronograma de construcción y puesta en operación de la infraestructura de transporte derivada del *Open Season*.

En caso de incumplimiento de requisitos técnicos del proyecto el informe deberá indicar las desviaciones en los requisitos respecto de las normas y estándares aplicables según el proyecto.

Los reportes de estado de avance incluyendo la curva S deberán informarse formalmente a los adjudicatarios de la capacidad del *Open Season*. En todo caso al Auditor deberá aclarar las inquietudes de avance del proyecto que les soliciten los agentes antes mencionados.

b) Un informe final en donde certifique que el proyecto se ajusta a los requerimientos establecidos en el artículo 19, así como que el proyecto se encuentra listo para su entrada en operación.

c) Cuando se configure un incumplimiento insalvable de acuerdo con lo establecido entre los participantes del *Open Season* y el promotor, deberá presentar un informe de manera inmediata en donde se ponga en conocimiento tal situación. Este informe deberá acompañarse de un inventario de las obras ejecutadas e indicar el avance porcentual de cada una.

d) Los demás informes que sobre temas específicos acuerden los adjudicatarios de la capacidad de transporte del *Open Season*.

Parágrafo. El promotor deberá entregar al auditor toda la información que este requiera para el cumplimiento de sus obligaciones, incluyendo aquellos eventos en que el promotor sea distinto al agente proveedor de construcción.

3. REQUISITOS TÉCNICOS GENERALES DE LAS FIRMAS AUDITORAS

Las firmas auditoras interesadas en participar en los procesos de auditoría a los proyectos de infraestructura de transporte de gas asociados con extensiones y otros gasoductos diferentes a ampliaciones de capacidad, gasoductos dedicados y de conexión que se ejecuten bajo mecanismos de *Open Season*, deben cumplir con los siguientes requisitos:

3.1. REQUISITOS GENERALES

a) Ser una persona jurídica, legalmente constituida, que incluya en su objeto social la prestación de los servicios de auditoría o interventoría, de conformidad con lo previsto en la legislación comercial.

b) Se podrán presentar firmas auditoras de manera independiente o por un número plural de ellas, en este último evento, se deberá conformar un consorcio o una unión temporal.


c) El consorcio o unión temporal deberá tener una duración mínima de 3 años posterior a la terminación del contrato de auditoría.

d) Los interesados que sean sociedades extranjeras sin sucursal establecida en Colombia, deberán designar un apoderado domiciliario en Colombia con el cumplimiento de los requisitos

☎ (571) 3003416; Cel. 316 5789726 ; 316 8308034 URL: www.cnogas.org.co;

Email: secretariotecnico@cnogas.org.co - info@cnogas.org.co

📍 Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia

 Consejo Nacional de Operación de Gas Natural	Requisitos a cumplir por las firmas auditoras procesos asociados con la Resolución CREG 155 de 2017	A-001-2018 Marzo 27 de 2019
---	--	--------------------------------

legales para tal fin, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos legales en caso de resultar seleccionada en algún proceso.

e) Cada interesado podrá inscribir más de un profesional en cada cargo, esto con el fin de tener varias opciones en caso de agotar la disponibilidad de alguno de ellos.

f) Los profesionales que cumplan requisitos para integrar un interesado podrán estar inscritos en más de una firma auditora que integre la lista, siempre que no se creen conflictos de interés ni se esté incurrido en causal de inhabilidad o incompatibilidad por tal hecho. En el evento de resultar favorecido, los profesionales inscritos por esta firma auditora, podrán ser reemplazados por otros profesionales con conocimiento técnico y experiencia igual o superior al reemplazado.

g) No estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, y en las demás normas que establezcan inhabilidades y/o incompatibilidades en el ejercicio de las funciones de auditoría, y las que las adicionen, modifiquen o complementen.

h) El Director de la auditoría deberá tener certificación en gerencia de proyectos PMP¹ vigente.

i) Cumplir con los indicadores financieros descritos a continuación:

- ✓ Indicador de Liquidez: Activos Corrientes/Pasivos Corrientes. Este indicador debe ser mayor o igual a 1.0.
- ✓ Indicador de Endeudamiento: Pasivos Totales/Activos Totales X 100. Este indicador debe ser inferior al 80%.

Nota 1: Para el caso de los consorcios o uniones temporales, los integrantes deberán anexar la documentación aquí solicitada y cumplir de manera individual con los indicadores.

Nota 2: Tratándose de personas jurídicas extranjeras, la acreditación se realizará conforme al régimen legal del país, respectivo.

j) Información LA-FT, según documentos en el Anexo 1.

3.2. REQUISITOS TÉCNICOS

3.2.1 Capacidad Técnica. El interesado deberá acreditar experiencia en cada una de las especialidades descritas a continuación, así:

- i. Diseño de gasoductos o auditoría o interventoría en el diseño de gasoductos. Experiencia mínima de 5 años.
- ii. Construcción de gasoductos y/o proyectos de incremento de capacidad de transporte en gasoductos (loop, estaciones compresores) o auditoría o interventoría en la construcción de gasoductos y/o proyectos de incremento de capacidad de transporte en gasoductos. Experiencia mínima de 5 años.
- iii. Supervisión o auditoría a sistemas de gestión de calidad de proyectos de infraestructura. Experiencia mínima de 1 año.
- iv. Asesoría en el licenciamiento ambiental de proyectos de infraestructura o auditoría de la implementación de planes de manejo ambiental que resulten del licenciamiento ambiental de proyectos de infraestructura. Experiencia mínima de 1 año.

3.2.2 Capacidad de personal El interesado deberá contar con el personal necesario y suficiente para garantizar el correcto desarrollo de su actividad. No obstante, se deben identificar un mínimo de responsables de áreas que son fundamentales para esta labor, y se presentan así:


AV

¹ PMP: Project Management Professional – Profesional en Dirección de Proyectos

☎ (571) 3003416; Cel. 316 5789726 ; 316 8308034 URL: www.cnogas.org.co;

Email: secretariotecnico@cnogas.org.co - info@cnogas.org.co

☑ Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia

 Consejo Nacional de Operación de Gas Natural	Requisitos a cumplir por las firmas auditoras procesos asociados con la Resolución CREG 155 de 2017	A-001-2018 Marzo 27 de 2019
---	--	--------------------------------

- i. Director de Auditoría: un (1) profesional universitario graduado, con certificación PMP vigente², con experiencia en dirección de Interventorías o Auditorías en proyectos de hidrocarburos. Experiencia mínima de ocho (8) años.
- ii. Un (1) ingeniero profesional universitario graduado con matrícula profesional vigente o su equivalente en el extranjero, en las áreas de la ingeniería con experiencia en diseño y/o interventoría de diseño de gasoductos. Experiencia mínima de cinco (5) años.
- iii. Un (1) ingeniero profesional universitario graduado con matrícula profesional vigente en las áreas de la ingeniería con experiencia en construcción o interventoría o auditoría en construcción de gasoductos y/o proyectos de incremento de capacidad de transporte en gasoductos. Experiencia mínima de cinco (5) años.
- iv. Un (1) profesional con experiencia en licenciamiento ambiental o estructuración de estudios tendientes al licenciamiento ambiental o en auditoría o Interventoría al proceso de licenciamiento ambiental de gasoductos o poliductos o propanoductos. No serán válidas experiencias exclusivas en la interventoría y/o auditoría de la implementación de planes de manejo ambiental. Experiencia mínima de cinco (5) años específica.
- v. Un (1) profesional con experiencia en sistemas de gestión integrales (calidad, medioambiente, seguridad y salud) de proyectos de infraestructura. Experiencia mínima de cinco (5) años.

4. DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LAS FIRMAS AUDITORAS.

- a) El Interesado deberá certificar y/o acreditar la experiencia mínima exigida en el numeral 3.2.1. Capacidad Técnica.
- b) El interesado deberá presentar certificaciones y/o información detallada de las experiencias de los profesionales definidos en el numeral 3.2.2.
- c) Certificación y/o acreditación del Director de Auditorías en PMP según lo descrito en el numeral 3.2.2.
- d) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio principal de la sociedad, con una vigencia menor a un (1) mes, en el cual se certifique sobre el objeto social vigente, de conformidad con lo previsto en la legislación comercial
- e) Si se trata de persona jurídica extranjera, deberá acreditar su existencia y representación legal conforme a la legislación de su país de origen, con documentos cuya expedición no sea superior a noventa (90) días calendario contados a partir de la fecha de solicitud de documentos.
- f) Carta firmada por el representante legal de la sociedad, en donde certifique no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993, y en las demás normas que establezcan inhabilidades y/o incompatibilidades en el ejercicio de las funciones de auditoría, y las que las adicionen, modifiquen o complementen.
- g) Carta firmada por el representante legal de la sociedad, en donde certifique que no ha tenido relación contractual o relaciones de interés con la firma auditada en experiencias asociadas al objeto de este proceso, en el año inmediatamente anterior al de la realización de la auditoría.
- h) Estados financieros auditados a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la contratación del auditor

² La certificación deberá estar vigente tanto en el momento de evaluar la lista de Auditores, como –en el evento de resultar favorecido- la totalidad del desarrollo de la actividad de Auditoría.

☎ (571) 3003416; Cel. 316 5789726 ; 316 8308034 URL: www.cnogas.org.co;

Email: secretariotecnico@cnogas.org.co - info@cnogas.org.co

📍 Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia

i) Diligenciamiento y suscripción por el representante legal de la información contenida en el Anexo 1-Declaración y control de LA-FT.

Nota 1. Todos los documentos presentados por personas jurídicas extranjeras o nacionales que correspondan con certificaciones (i) de ejecución de trabajos por fuera de Colombia, (ii) laborales de personal con actividades desarrolladas por fuera de Colombia o (iii) de interés para el proceso de selección del auditor, deberán estar debidamente apostilladas por la autoridad del país de origen. También aplica este requisito para los documentos de personas jurídicas extranjeras que acrediten su existencia y representación legal.

5. REFERENCIAS Y DEFINICIONES

Open Season³. Proceso en el cual el promotor de un proyecto de infraestructura de transporte correspondiente a extensiones y otros gasoductos diferentes a ampliaciones de capacidad, gasoductos dedicados y de conexión: i) identifica los requerimientos de nueva capacidad de transporte; ii) lleva a cabo los procedimientos y etapas de acuerdo con lo establecido en la presente resolución; iii) propone términos básicos y parámetros de diseño y ejecución de nueva infraestructura de transporte.

Promotor³: Agente interesado en desarrollar una obra de infraestructura de transporte de gas natural. El promotor puede ser, un agente proveedor de construcción, un agente transportador, agentes contratados o conformados por productores, la industria o la demanda de gas natural en general.

Inversiones en Aumento de Capacidad – IAC⁴: Son los valores eficientes de los proyectos que un transportador prevé desarrollar en cada Año del Período Tarifario con el propósito exclusivo de incrementar la capacidad de su sistema de transporte. Para efectos regulatorios estos proyectos corresponderán únicamente a Loops y compresores que se construirán en el Sistema de Transporte Existente, y deberán estar orientados a atender nueva demanda prevista durante el Horizonte de Proyección

³ Resolución CREG155 de 2017 "Por la cual se define la regulación asociada al *Open Season* como mecanismo de mercado para el desarrollo de proyectos de infraestructura de transporte de gas asociados con extensiones y otros gasoductos diferentes a ampliaciones de capacidad, gasoductos dedicados y de conexión, y se adoptan otras disposiciones"

⁴ Resolución CREG126 de 2010 "Por la cual se establecen los criterios generales para la remuneración del servicio de transporte de gas natural y el esquema general de cargos del Sistema Nacional de Transporte, y se dictan otras disposiciones en materia de transporte de gas natural"

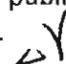
☎ (571) 3003416; Cel. 316 5789726 ; 316 8308034 URL: www.cnogas.org.co;

Email: secretariotecnico@cnogas.org.co - info@cnogas.org.co

☑ Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia

	ANEXO 1 Declaración de Prevención y Control LA/FT	27 de marzo de 2019
--	--	----------------------------

El suscrito, _____ identificado con _____ No. _____ obrando en _____ (nombre propio o en representación de) de _____ (nombre del representado), identificado con (CC/NIT) _____, declaro bajo la gravedad del juramento, sujeto a las sanciones establecidas en el Código Penal:

1. Que mis recursos (o los recursos de la persona natural o jurídica que represento) provienen de actividades lícitas y están ligados al desarrollo normal de mis/sus actividades, y que, por lo tanto, los mismos no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione o modifique.
2. Que yo (o la persona natural o jurídica que represento) no he/ha efectuado transacciones u operaciones consistentes en o destinadas a la ejecución de actividades ilícitas de las contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier norma que lo sustituya, adicione, o modifique, o a favor de personas que ejecuten o estén relacionadas con la ejecución de dichas actividades.
3. Que los recursos informados como parte del proceso licitatorio no provienen de ninguna actividad ilícita de las contempladas en el Código Penal colombiano o en cualquier norma que lo modifique, adicione o sustituya.
4. Que la entidad que represento cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) que le resulten aplicables (de ser el caso), teniendo implementados las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al LA/FT que se derivan de dichas disposiciones legales
5. Que ni yo, ni la entidad que represento, ni sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales y miembros de la Junta Directiva, se encuentran en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el **derecho internacional** (listas de las Naciones Unidas) o en las listas de la OFAC, estando el (nombre del PROMOTOR), facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que me encuentro o que alguna de las personas mencionadas figura en dichas listas.
6. Que no existe contra mí o contra la entidad que represento ni sus accionistas, asociados o socios, sus representantes legales y sus miembros de la Junta Directiva, investigaciones o procesos penales por delitos dolosos, estando el (nombre PROMOTOR) facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes en bases de datos o informaciones públicas nacionales o internacionales y para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica si verifica que yo o alguna de las personas mencionadas tienen investigaciones o procesos, o existen informaciones en dichas bases de datos públicas que puedan colocar al (nombre PROMOTOR) frente a un riesgo legal o de reputación. 

	ANEXO 1 Declaración de Prevención y Control LA/FT	27 de marzo de 2019
--	--	----------------------------

7. Que en el evento en que tenga conocimiento de alguna de las circunstancias descritas en los dos párrafos anteriores, me comprometo a comunicarlo de inmediato al (nombre PROMOTOR).
8. Que con la firma del presente documento, se entiende que tanto yo como la persona natural o jurídica que represento, otorgamos nuestro consentimiento informado, y por lo tanto autorizamos al (nombre PROMOTOR) a comunicar a las autoridades nacionales o de cualquiera de los países en los cuales el (nombre PROMOTOR) realice operaciones, sobre alguna cualquiera de las situaciones en este documento descritas, así como a suministrar a las autoridades competentes de dichos países, toda la información personal, pública, privada o semiprivada que sobre mí o sobre la persona natural o jurídica que represento, ellas requieran. Así mismo, para que el (nombre PROMOTOR) efectúe los reportes a las autoridades competentes que considere procedentes, exonerándola de toda responsabilidad por tal hecho.
9. Que toda la documentación e información aportada para el proceso licitatorio con el (nombre PROMOTOR) es veraz y exacta, estando el (nombre PROMOTOR) facultado para efectuar las verificaciones que considere pertinentes y para excluir a la persona natural o jurídica del proceso licitatorio.
10. Que ninguna otra persona natural o jurídica, tiene interés no legítimo en el contrato o negocio jurídico que motiva la suscripción de la presente declaración.
11. Qué conozco, declaro y acepto que el (nombre PROMOTOR) está en la obligación legal de solicitar las aclaraciones que estime pertinentes en el evento en que se presenten circunstancias con base en las cuales el (nombre PROMOTOR) pueda tener dudas razonables sobre mis operaciones o las operaciones de la persona natural o jurídica que represento, así como del origen de nuestros activos, evento en el cual suministraremos las aclaraciones que sean del caso. Si estas no son satisfactorias, a juicio del (nombre PROMOTOR), la autorizamos para dar por terminada cualquier relación comercial o jurídica.
12. Que, así mismo, autorizo al (nombre PROMOTOR)s para que, directamente o por intermedio de las personas que designe, verifique y confirme la información suministrada en los numerales 13 y 14 siguientes, incluyendo la efectiva aplicación del SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO al interior de nuestra entidad.
13. Que la entidad que represento (en adelante "LA ENTIDAD"), cuenta con un SISTEMA DE PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO, el cual cumple a cabalidad con las normas colombianas que le son aplicables.
14. Que, en desarrollo de lo afirmado en el numeral 13 anterior, CERTIFICO que:
 - a. LA ENTIDAD da cumplimiento a las normas y regulaciones colombianas relacionadas con la

DV

	ANEXO 1 Declaración de Prevención y Control LA/FT	27 de marzo de 2019
--	--	---------------------

a. LA ENTIDAD da cumplimiento a las normas y regulaciones colombianas relacionadas con la prevención y control al lavado de activos y el financiamiento del terrorismo que le son aplicables.

SI _____ NO _____

b. LA ENTIDAD cuenta con adecuadas políticas, manuales y procedimientos de prevención y control al lavado de activos y a la financiación del terrorismo, que dan cabal cumplimiento a las regulaciones vigentes que le son aplicables.

SI _____ NO _____

c. Ha estado involucrada LA ENTIDAD en investigaciones por violación a las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

SI _____ NO _____

d. Ha sido sancionada LA ENTIDAD o alguno de sus empleados o directivos por violación de las leyes relacionadas con el Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo.

SI _____ NO _____

e. Los datos del oficial o empleado de cumplimiento de LA ENTIDAD:

Nombre: _____

Teléfono: _____

Correo electrónico: _____

Dirección: _____

f. Si alguna de las respuesta de los literales a) al d) anteriores es negativa, en razón de que usted, por normas legales, no está obligado a adoptar sistemas de LA/FT, marque una X en el campo correspondiente:

1. No estoy obligado por normas legales _____

2. Otra razón _____

3. Explique cuál razón _____

FIRMA (REPRESENTANTE LEGAL SI ES PERSONA JURIDICA)
NOMBRE
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN
EMPRESA

6V



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

ANEXO_ANALISIS CNOGas COMENTARIOS FIRMAS PARTICIPANTES TALLER REQUISITOS TÉCNICOS PROYECTOS BAJO OPEN SEASON_ Resolución CREG155-2017.

NUMERAL/LITERAL	COMENTARIOS EMPRESAS ASISTENTES TALLER	ANÁLISIS CNOGas@21 y 27-marzo-2019 (Comité Operativo y CNOGas Extraordinario)
1. PCIMM		
Considerando a)	PCIMM considera debe definirse dentro de este documento, Qué es "Open Season"	En atención al requerimiento de PCIMM, el CNOGas definió incluir en el acuerdo un capítulo de referencias. Ver en el acuerdo remitido a la CREG el numeral 5. REFERENCIAS Y DEFINICIONES y notas de pie de página en este numeral.
Considerando c)	Definir claramente "promotor", inclusive su alcance dentro de los nuevos prospectos de negocios, como conector con un "sponsor"	
Numeral 1	Ampliar definición "...diferentes a ampliaciones de capacidad".	
Numeral 2, literal a)	Teniendo en cuenta el cronograma según sea el tamaño del proyecto: el alcance del auditor, debería ser definido mediante HITOS, relevantes del proyecto, así que quede muy claro el concepto de "Auditor", no interventor no asegurador, lo cual puede llegar a ser confundido en el momento de desarrollar tal cronograma.	El CNOGas consideró que estas consultas no guardaban relación con los requisitos en revisión y excedía el alcance del trabajo a cargo del Consejo; por lo que aprobó remitirlas a la CREG.
Numeral 2, literal c)	Al respecto: "incumplimiento insalvable", que quede dentro de este documento, el hecho que la Información debe ser entregada de manera eficiente, completa y clara al "auditor". Por otros proyectos se observó que restringen el acceso a la información; además porque aquel es quien paga al Auditor, lo cual de alguna manera crea conflicto de intereses, por aquello que: "QUIEN PAGA ES EL JEFE", luego esto debe quedar muy claro ante la ley.	
	idem, NOTA ANTERIOR	
Numeral 3.1, literal a)	Se debería incluir: "..., persona natural o jurídica, legalmente constituida,..."	El CNOGas consideró pertinente conservar que el auditor fuera una persona jurídica legalmente constituida, por cuanto (i) guarda relación con la

		importancia de los proyectos a auditar y (ii) existe pluralidad de empresas que pudieren atender una convocatoria para firmas auditoras.
Numeral 3.1, literal a)	debería incluir: "...servicios de auditoría, interventoría, aseguramiento, de proyectos de ingenierías conceptual, básica y de detalle, construcción, precomisionamiento, comisionamiento y puesta en marcha de facilidades de superficie para la industria del gas y petróleo,....conforme lo previsto,..."	En atención al requerimiento de PCIMM, el CNOGas aprobó incluir, en adición a la experiencia en auditoría, experiencia también en interventoría.
Numeral 3.1, literal f)	Se deberían listar las especialidades que tienen que ver con la industria del gas y petróleo, en específico, para gasoductos o pipelines objeto arriba definido en numeral 3. Auditores en las especialidades: proceso, mecánica, tubería, eléctrica, instrumentación, control, comunicaciones, civil y HSE. Así que los profesionales solicitados sean idóneos en estas especialidades mediante experiencia comprobable, debida y mandatoriamente.	El CNOGas consideró pertinente no listar las especialidades propuestas por PCIMM y dejar esta experiencia general. No es usual detallar las especialidades considerando que pudieren quedar por fuera algunas de ellas generando un riesgo innecesario en los procesos para selección del auditor.
Numeral 3.1, literal h)	Se debe revisar esta condición en virtud: La persona natural o empresa auditora, puede presentar una persona con PMP certificado, pero que no tiene idea de la industria del gas, o pueden quedar por fuera No certificados PMP, con amplia experiencia en Dirección de Proyectos de la industria del Gas.	El CNOGas consideró pertinente, dados los proyectos a auditar, dejar el profesional en dirección de proyectos (PMP) con certificación vigente.
Numeral 3.2.1	Se debería aclarar en la redacción que deben ser vinculantes las dos premisas: Es decir, cumplirlas ambas "Y"	Analizada la propuesta de PCIMM y la establecida por el CNOGas en este numeral, se consideró necesario modificar el alcance de la experiencia de la empresa considerando que lo propuesto inicialmente permitiría a una empresa cumplir con el requisito con bajas experiencias en (i) diseño de gasoductos y (ii) construcción de gasoductos, siendo estas 2 especialidades las que requieren mayor experiencia al tratarse de auditorías a proyectos asociados a gasoductos. En consecuencia el CNOGas definió experiencias independientes para cada especialidad. Ver numeral 3.2.1. Capacidad Técnica, literales (i), (ii), (iii) y



		(iv) del acuerdo remitido a la CREG.
Numeral 3.2.1, literal i	Debería incluir: "...o aseguramiento,..."	El CNOGas consideró no pertinente incluir lo solicitado por PCIMM, considerando que con las experiencias indicadas se lograba asegurar la participación de empresas interesadas en ser auditoras a los procesos bajo Open Season
Numeral 3.2.2	N.A	El CNOGas consideró pertinente eliminar la expresión: "... (...)... los cuales deberán ser de planta propia de la empresa interesada..." teniendo en cuenta que en la industria las firmas auditoras, consultoras e interventoras disponen de un personal Staff básico (EJ. Director) en su planta y el resto del personal lo contratan en el mercado laboral, lo que brinda una flexibilidad a esta clase de empresas. Lo anterior no excluye a las empresas de cumplir enteramente los requisitos de este numeral.
Numeral 3.2.2, literal i	Ver en NOTAS ANTERIORES	Ver comentario al numeral 3.1, literal h) del presente documento.
Numeral 3.2.2, literal i	Debería ser una experiencia mínima de diez (10) años.	El CNOGas consideró que las experiencias establecidas en el acuerdo eran suficientes y permitían disponer de personal con amplio conocimiento; por lo que no fueron modificadas.
Numeral 3.2.2, literales ii, iii, iv y v	Debería ser experiencia mínima de ocho (8) años.	
Numeral 4, literal a)	Debería incluirse: "El,...persona natural o jurídica,..."	Ver comentario al numeral 3.1, literal a) del presente documento, relacionado con personal natural o jurídica.
Numeral 4, literal c)	Ver NOTAS ANTERIORES.	Ver comentario al numeral 3.1, literal h) del presente documento.
Numeral 4, literal d)	IDEM, caso persona natural.	Ver comentario al numeral 3.1, literal a) del presente documento, relacionado con personal natural o jurídica.
Numeral 4, literal e)	Debería incluir: "debidamente apostillado por la autoridad en el país de origen"	En atención al requerimiento de PCIMM, el CNOGas definió incluir en el acuerdo un texto relacionado con esta solicitud. Ver en el acuerdo remitido a la CREG la Nota 1 en el numeral 4. DOCUMENTACIÓN PARA ACREDITACIÓN DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE LAS FIRMAS AUDITORAS.



2. OBICE S.A.S.

<p>2.1</p>	<p>Sobre el esquema general y rol de Promotor.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Sobre la conexión es importante que la regulación prevea la conexión, no solo al sistema de transporte, sino también al sistema de distribución. - En el proceso previo al Open Season, se debe establecer previos acuerdos con el productor del gas en cuanto a precio y capacidad disponible, de manera que este no sea un riesgo para el futuro comprador de gas. 	
<p>2.2</p>	<p>Sobre el Auditor</p> <ul style="list-style-type: none"> - entendemos que quien define el Auditor es el Promotor, sugerimos que la CREG o el CNO genere una lista de auditores previamente avalados o registrados. - La selección sea por concurso en un proceso transparente. - La remuneración debe ser fija y acordada con anticipación, de manera que se cubra en totalidad de sus costos. 	
<p>2.3</p>	<p>Sobre el proceso de selección</p> <ul style="list-style-type: none"> - Adicionalmente, el proceso de selección debe ser un proceso competido, que considere no solo la oferta de precio sino también las competencias del auditor y su personal. - Dentro de la independencia del auditor, es importante que se resalte que además de no tener vinculación económica ni societaria con el Promotor, tampoco lo tenga con el transportador. Así mismo, es importante que se vele por la independencia de la firma, en especial, con que no haya tenido ningún contrato previo con ninguno de los dos (promotor y Transportador) que pueda afectar con imparcialidad en el desarrollo de 	<p>El CNOGas consideró que los aspectos consultados por OBICE S.A.S. no guardaban relación con los requisitos en revisión y excedía el alcance del trabajo a cargo del Consejo; por lo que aprobó remitirlos a la CREG.</p> <p>Algunos comentarios de OBICE S.A.S. que la CREG consultó al CNOGas fueron atendidos y remitidos a la Comisión mediante la comunicación CNOGas-091-2019 del 22 de abril de 2019.</p>



Consejo Nacional de Operación
de Gas Natural

	<p>su responsabilidad como auditor.</p> <ul style="list-style-type: none">- consideramos importante que para certificar la experiencia del auditor se tenga en cuenta no solo la experiencia de la firma; sino también la del equipo que se propone. Esto con la intención de ampliar el numero de posibles oferentes y contar con mas ofertas.- Adicionalmente, en el proceso de seleccion se debe mencionar si existe algún tipo de experiencia previa de contratación con el Promotor o Transportador que desarrollara la inversión.- Adicionalmente, la resolución no define cuando debe estar ya contratado el auditor, es importante contar con suficiente tiempo para realizar su labor y presentar comentarios u objeciones en el momento apropiado.	
--	--	--



(571) 3003416; Cel. 316 8308034 URL: www.cnogas.org.co; Email: info@cnogas.org.co



Avenida El Dorado No. 68 C-61 Oficina 532 Ed. Torre Central Davivienda, Bogotá D.C., Colombia